



PACTO SOCIAL

CREDOMATIC, S.A. de C.V.

PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de naturaleza anónima, bajo el régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará “CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” o “CREDOMATIC, S.A. DE C.V.”.

SEGUNDA: DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero durante el desarrollo de sus actividades podrá instalar establecimientos, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de la Junta Directiva. **TERCERA: OBJETO.** La Sociedad tendrá por objeto: a) Ser Operadora y Emisora de Tarjetas de Crédito, promoviendo y prestando al público todos los servicios relacionados con estas tarjetas, así como también prestar el servicio de afiliación a terceros que posean negocios comerciales y que deseen aceptar en sus establecimientos tarjetas de crédito; b) Actuar como representante de las Compañías propietarias de Marcas Internacionales, Marcas Privadas o Marcas Propietarias de Tarjetas de Crédito, pudiendo colocar y administrar los servicios referentes a las mismas; c) Administrar y procesar a terceros carteras de créditos, procesar transacciones en línea, por teléfono y por voz, cuyo origen sea la emisión de tarjetas de crédito o débito, pudiendo en estos casos también recibir fondos por medio de transferencias electrónicas para ser aplicados en las cuentas respectivas; d) Ser Operadora y Emisora de Tarjetas de Compra, de Prepago, de Pago Electrónico y todo aquel tipo de tarjetas que puedan ser utilizadas como medio de pago, promoviendo y prestando al público todos los servicios relacionados con estas tarjetas; e) Emitir Tarjetas de Crédito o de Compra de Marcas Privadas; f) Ser Operadora y Pagadora de servicios de transferencias electrónicas, entre ellos los denominados remesas familiares; g) Suscribir contratos de Comisión de Tarjetas de Crédito con terceros; h) Celebrar actos y contratos que sean necesarios para llevar a cabo la finalidad social de la Sociedad, inclusive aquellos que formen parte del denominado comercio electrónico y que involucren el uso de tarjetas de crédito, débito y/o compra; i) Contratar créditos y contraer obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero, que sean necesarios para el giro normal de los negocios de la Sociedad, pudiendo gravar los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos de la Sociedad; j) Adquirir toda clase de bienes que sean necesarios para el giro normal de los negocios de la Sociedad; k) Hacer emisiones e inversiones en bolsa; l) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas necesarias para el negocio de emisión de tarjetas de crédito; m) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada; n) Conceder créditos a terceros a los cuales se les haya emitido una tarjeta de crédito; o) Recuperar créditos en forma de su cartera, efectuar cobranzas y otorgar refinanciamientos a clientes que hayan incurrido en mora; p) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectúen con pacto de retroventa; q) realizar todas las operaciones de carácter civil o mercantil que tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o sean consecuencia de las mismas así como

aquellas de tipo financiero que permitan las leyes y los usos mercantiles y que sean complementarias a los servicios de emisión de tarjetas de crédito; r) La Sociedad podrá también ser miembro y participar en Conglomerados Financieros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bancos; y s) La Sociedad podrá invertir en acciones de sociedades de capital, sujeto a las autorizaciones de ley que fueren necesarias, y particularmente en otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios de emisión de tarjetas de crédito. **CUARTA: PLAZO.** La Sociedad tendrá un plazo indefinido. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad es de capital variable. El capital social mínimo es de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y su capital variable es de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, siendo su capital social total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado y dividido en **TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones comunes y nominativas de un valor nominal de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, las cuales están totalmente suscritas y pagadas, según los registros contables que obran en poder de la Sociedad. **SEXTA: DISPOSICIONES PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social será susceptible, tanto de aumento como disminución, sin más formalidades que las previstas en la legislación salvadoreña vigente y el pacto social. Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de los accionistas, reunidos en sesión de junta general extraordinaria de accionistas convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La junta general extraordinaria de accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones del capital social. Todo aumento o disminución de capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital Social. **AUMENTO DE CAPITAL.** Al momento de acordar el aumento de capital, la junta general extraordinaria de accionistas deberá indicar si el mismo se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las acciones ya emitidas; asimismo, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de nuevas acciones, en su caso. Dicho acuerdo de aumento de capital será publicado por una vez en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, para el efecto de garantizar el derecho de suscripción preferente de los accionistas; dichas publicaciones no serán necesarias si los accionistas titulares del cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social estuvieren presentes en la junta general que acuerde el aumento y suscribieren totalmente las nuevas acciones. El pago de los aportes podrá efectuarse por una o varias de las formas previstas por la ley, según disponga la junta general extraordinaria de accionistas. Las aportaciones en efectivo se harán por medio de cheque certificado o cheque de caja o de gerencia, librados contra un banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en el país. Si la junta general extraordinaria de accionistas acordare que el pago del aumento de capital deba realizarse por cualquier medio distinto a la aportación en efectivo, el acuerdo deberá expresar el medio utilizado para conformar y pagar el aumento de capital decretado, el número de nuevas acciones emitidas, en su caso, así como la cantidad de acciones que corresponden a cada accionista, con indicación del porcentaje de participación en el nuevo capital social. El auditor externo de la Sociedad

certificará dichas circunstancias. En todo caso que para el aumento de capital social se haya pagado únicamente el veinticinco por ciento del importe respectivo o el tanto por ciento que el pacto social determine, el capital insoluto deberá quedar totalmente pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha del acuerdo de aumento de la junta general de accionistas. La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones, en tanto las anteriormente emitidas no hayan sido íntegramente pagadas. **B) DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** La disminución de capital podrá efectuarse por retiros parciales o totales de aportaciones previamente autorizados o por desvalorización del activo, bajo las normas generales siguientes: **a)** Cuando el capital social sea igual capital mínimo, sólo podrá disminuirse de acuerdo con las normas que rigen a las sociedades anónimas de capital fijo. **b)** Cuando el capital social fuere mayor que el capital mínimo, la junta general extraordinaria de accionistas, en el acuerdo respectivo indicará la cantidad en que podrá disminuirse el capital, así como el motivo, forma y procedimiento para realizar la disminución. **c)** Cuando el capital social fuere mayor que el capital mínimo, los accionistas podrán retirar aportaciones bajo las normas especiales siguientes: **i)** La junta general extraordinaria de accionistas deberá autorizar previamente esa forma de disminución de capital; si uno o más socios quisiere hacer uso de ese derecho, pero tal retiro tuviere como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo o excediere la cantidad autorizada para disminuirse, solamente se autorizará el pago de acciones a prorrata del capital que dichos accionistas tengan en la sociedad, hasta la concurrencia del capital mínimo o de la cantidad autorizada, según el caso; dicho retiro no surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. **d)** La junta general de accionistas podrá determinar un plazo no mayor de tres años para pagar el valor de las acciones a los socios que retiren aportaciones. **e)** Cuando se autorice la disminución de capital por desvalorización del activo, la junta general extraordinaria de accionistas fijará las bases para regular la forma de efectuar la disminución y emitir los nuevos títulos. Cuando la junta general extraordinaria de accionistas acordare la disminución del capital mínimo, dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces en cada uno de forma alterna, además dicho acuerdo deberá ser comunicado a la oficina que ejerce la vigilancia del Estado. **SÉPTIMA: DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES.** En caso de aumento de capital, sea mínimo o variable, los accionistas tendrán, en proporción al número de las acciones que posean, derecho preferente para suscribir las nuevas acciones. Así mismo podrán adquirir con igual derecho preferente las acciones que no hayan querido suscribir los otros accionistas. Estos derechos deberán ejercerse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Si el aumento de capital se acordare aplicando utilidades o reservas al pago de las nuevas aportaciones, el accionista que no hubiere concurrido a la Junta que aprobare la capitalización de utilidades o que hubiere votado en contra, podrá exigir que se le entregue en efectivo su parte en dichas utilidades. **OCTAVA: DE LA CALIDAD Y NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones que representan el capital de la sociedad serán siempre nominativas, de la misma clase y no podrá convertirse al portador. **NOVENA: TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES.** La sociedad deberá emitir a los accionistas los títulos de las acciones o los certificados provisionales o definitivos representativos de las acciones, que deberán contener: **1.** Denominación, domicilio y plazo de la sociedad. **2.** Fecha de la escritura pública de constitución, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la

inscripción en el Registro de Comercio, aunque estos últimos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere efectuado el registro. **3.** Nombre del accionista. **4.** Importe del capital social, número total y valor nominal de las acciones. **5.** Serie y número de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie. **6.** Llamamiento que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagado. **7.** Firma del director presidente y director secretario de la junta directiva de la sociedad. **8.** Principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones. Los certificados podrán extenderse por cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, ser canjeados por varios certificados parciales que en conjunto amparen el total de acciones del primitivo. En ellos se dejará espacio suficiente para los endosos. Antes de la entrega de las acciones o certificados definitivos a los accionistas, la sociedad podrá extender los títulos provisionales representativos de las suscripciones hechas, los cuales se equiparán para todos los efectos a las acciones. En los casos de aumento o reducción del capital social, deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social y el número de acciones que queden en circulación. Si el aumento o disminución es decretado bajo el régimen de capital fijo, deberá relacionarse en los mismos la fecha de la escritura pública de modificación, el nombre del notario que la autorizó y los datos de inscripción en el Registro de Comercio; pero si fuere decretado bajo el régimen de capital variable, se deberá relacionar en los títulos la fecha del acuerdo de la junta general respectiva, indicando el número del acta y punto en que conste el mismo. Para efectos de poder incorporar en los respectivos certificados las modificaciones antes establecidas, será necesario que dichos títulos sean canjeados por nuevos títulos, debiendo anularse los títulos primitivos. La reposición de títulos deteriorados, destruidos o extraviados se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio y los estatutos de la Sociedad. **DÉCIMA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, el interesado solicitará por escrito a la junta directiva su reposición, expresando el número del certificado extraviado, destruido o perdido. La junta directiva pondrá en conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en diario de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hubiere persona que se oponga, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación. Las publicaciones deberán ser alternas. Transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, la junta directiva accederá al pedimento, si el solicitante hubiere tenido los certificados o títulos inscritos en el registro de accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes, de modo que aquélla sólo podrá realizarse si se ordenare judicialmente. El certificado de acciones así extendido expresará el mismo número que el primitivo, con una nota que indique su calidad de repuesto. Si después de repuesto un certificado apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o terceros, en virtud de los certificados repuestos, aun cuando en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido derechos concedidos a los accionistas conforme esta escritura. **DÉCIMA PRIMERA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Accionistas, con todos los requisitos que exige la ley, en el que se inscribirán: **1)** el nombre y domicilio del accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan, con expresión de los números, series, clases y demás

particularidades; **2)** los traspasos que se realicen; **3)** los canjes de los títulos; **4)** los gravámenes que afecten las acciones y los embargos sobre ellas se trabaren; **5)** las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y **6)** las cancelaciones de los títulos. **DÉCIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.** Las acciones serán transferidas, por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común seguido de registro en el libro respectivo, y el traspaso sólo surtirá efectos para la Sociedad y terceros, desde la fecha de inscripción en el registro mencionado. El traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, sólo podrá realizarse con autorización de la junta directiva, que no estará obligada a explicar razones en caso de negativa. Si la junta directiva denegare una autorización de transferir, el accionista podrá pedir que se someta al conocimiento y decisión de la junta general. **DÉCIMA TERCERA: CALIDAD DE ACCIONISTA Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES EN JUNTAS.** La Sociedad considerará como accionista al inscrito como tal en el registro respectivo; cada acción dará derecho a un voto en todas las juntas generales de la Sociedad. Las acciones conferirán iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones. La propiedad de una o más acciones implica para sus actuales o futuros propietarios la aceptación de lo dispuesto en el pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las juntas generales legalmente adoptadas, todos sin perjuicio de los derechos de oposición y de retiro en los casos indicados en la ley. Las acciones de los menores de edad, de la Sociedad o de cualquier persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes sus titulares hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad por simple carta, cable, telegrama, télex, u otro medio electrónico, dirigidos a la junta directiva o por medio de poder. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la Sociedad. No podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de las personas de quienes sea representante legal. Quedará a juicio de la junta directiva exigir la comprobación de la autenticidad de las representaciones. Las acciones que pertenezcan a una sucesión serán representadas, mientras no sean traspasadas a los asignatarios, por quienes ejerzan la administración interna o definitiva de la misma. **DÉCIMA CUARTA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Y COPROPIEDAD.** Cada acción es indivisible. Cuando el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona que represente las acciones proindivisas. Si no se pusieren de acuerdo en ello, se procederá como lo dispone la ley. En los casos de transferencia de dominio con carácter temporal revocable, el adquirente con título legítimo ejercerá todos los derechos propios del accionista, con los efectos que la ley y los pactos hayan fijado. En los casos de depósito regular, comodato, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen; los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones. Si se disputa el dominio de las acciones y con motivo de ello se practique un secuestro, los derechos patrimoniales serán ejercidos por el secuestre y los personales por quien designe el juez. **DÉCIMA QUINTA: EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno de la Sociedad será ejercido por: **a)** la junta general de accionistas y **b)** la junta directiva. **DÉCIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Habrá dos clases de juntas generales: ordinarias y extraordinarias. Las resoluciones que en

ellas se adopten obligarán, salvo los casos exceptuados por esta escritura o por la ley, a todos los accionistas presentes y ausentes, disidentes e incapaces, actuales o futuros. Instalada legalmente la junta general con el quórum establecido por la ley o por el pacto social, sus acuerdos serán válidos a pesar de que el quórum disminuya, debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausenten de ella, siempre que dichos acuerdos se tomen con porcentajes legales. De conformidad con el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, a la hora indicada en la convocatoria para llevarse a cabo la junta general de accionistas, el secretario de la misma levantará el acta que contendrá la lista de los accionistas presentes o representados, indicando el nombre, número de acciones representadas por cada uno y demás pormenores legales. Como regla general, las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien lo sustituya legalmente y actuará como Secretario, el Secretario de la Junta Directiva. No obstante lo anterior, la Junta General podrá acordar que actúe como presidente y secretario de la sesión cualquier otro accionista o representante de éste que estén presentes en la sesión. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el presidente, el secretario y demás concurrentes. La junta general podrá tomar acuerdos válidamente si su reunión y la adopción de éstos se han hecho de conformidad con la ley y este pacto social. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La junta general también se reunirá al ser convocada por la junta directiva o, en caso necesario, por el auditor; asimismo, cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, los accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento del capital social. La convocatoria será hecha por medio de tres avisos alternos que se publicarán en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional con, por lo menos, quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Toda convocatoria a junta general deberá reunir los siguientes requisitos: **1)** La denominación de la Sociedad. **2)** La especie de junta que se convoca. **3)** La agenda de la sesión. **4)** La indicación del quórum necesario. **5)** El lugar, día y hora de la junta. **6)** El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. **7)** El nombre y cargo de quien o quienes firmen la convocatoria. Además, se enviará a los accionistas un aviso por escrito de la convocatoria a la dirección que tienen registrada con la Sociedad. No se contará para el cómputo de ese tiempo ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Si la junta no se reúne en la primera convocatoria, se reunirá en la segunda. Las juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto con anterioridad, no será necesaria la convocatoria a junta general ordinaria o extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que esté dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobar por unanimidad la agenda. **DÉCIMA OCTAVA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes al fin de cada ejercicio económico de la Sociedad, en el lugar, fecha y hora que se señale al efecto en la convocatoria. En ella se conocerá además de los puntos incluidos en la agenda, de los siguientes: **1)** La memoria de la administración, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas. **2)** Nombramiento y remoción de los administradores y de

los auditores externo y fiscal, cuando sea procedente, debiendo hacer constar el secretario de la junta en la certificación del acta respectiva, la aceptación expresa de los electos en dichos cargos. **3)** Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los auditores externo y fiscal. **4)** La aplicación de los resultados. Además de los puntos incluidos en la agenda, la junta general podrá conocer de otros, si se llenan los requisitos del artículo doscientos treinta y cinco del Código de Comercio. **DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM PARA REUNIONES DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.** Para que la primera convocatoria haya quórum en la junta general ordinaria, se necesitará la concurrencia de más de la mitad de las acciones. Si la junta general no tuviere lugar a la primera convocatoria por la falta de quórum, se verificará la junta en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas que concurran a la segunda convocatoria. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En el mismo aviso deberá hacerse tanto la primera como la segunda convocatoria. **VIGÉSIMA. MAYORÍA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Toda resolución en las juntas generales ordinarias se formará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. **VIGÉSIMA PRIMERA. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Solamente en juntas generales extraordinarias se podrá acordar: **a)** la modificación del pacto social; **b)** la fusión con otras sociedades; **c)** la transformación de la Sociedad; **d)** el aumento o disminución del capital; **e)** la amortización de acciones con recurso de la propia Sociedad; y **f)** las demás materias que la ley señale deban ser conocidas por junta general extraordinaria de accionistas, salvo que esta escritura autorice otra cosa. **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de convocatoria será las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad. En la segunda fecha de convocatoria, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y en tercera convocatoria, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Lo anterior será aplicable incluso para conocer de los asuntos señalados en los literales **e)** y **f)** de la cláusula anterior, las cuales se regirán por el quórum y reglas de votación establecidas para la junta general extraordinaria de accionistas. **VIGÉSIMA TERCERA. CÓMPUTO DE VOTACIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Para todos los acuerdos de Junta General Extraordinaria se necesitará en primera convocatoria el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social; en segunda convocatoria el voto favorable del cincuenta por ciento del capital social, y en tercera convocatoria la mayoría de votos de las acciones. **VIGÉSIMA CUARTA. LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES.** Lo resuelto en las juntas generales de accionistas se asentará en el Libro de Actas de las Juntas Generales correspondiente y obligará, salvo las excepciones legales, a todos los accionistas siempre que la respectiva acta esté firmada por el presidente y secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia junta haya comisionado al efecto. El Libro de Actas de las Juntas Generales estará confiado a la guarda y cuidado de la junta directiva. De cada junta se formará un expediente, físico o digital, que contendrá los documentos que indiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum a que se refiere este pacto social, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionados con la misma. Cuando las resoluciones de las juntas generales de accionistas no pudieren asentarse en el respectivo libro, el desarrollo de

la sesión se asentará en el libro de protocolo de un notario debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, debiendo relacionarse la causa que ha impedido su asiento en el Libro de Actas de las Juntas Generales de la Sociedad, y el notario presenciara la sesión de junta general, debiendo relacionar la certificación del auditor externo en que conste la calidad de accionista o representante de acciones de cada uno de los comparecientes, con designación del porcentaje de acciones que les corresponden o que representan; el notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias; que están presentes o representadas, al menos, el mínimo de las acciones con derecho a voto que la ley y el pacto social establezcan para la instalación válida de la junta general de que se trate y hará una relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los porcentajes de acciones presentes que la ley y el pacto social requieren para tener las resoluciones por válidas. **VIGÉSIMA QUINTA: PRÓRROGA Y APLAZAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general, una vez haya sido legalmente instalada, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso se reanudará la junta como se hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. **VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR JUNTA DIRECTIVA.** La administración de la Sociedad estará confiada a una junta directiva compuesta por un mínimo de cuatro directores propietarios y un máximo de seis, entre los cuales habrá un director presidente, un director vicepresidente, un director secretario y directores propietarios. Habrá igual número de directores suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la junta general ordinaria de accionistas. La minoría de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social nombrará un tercio de los directores, los cuales ocuparán los últimos cargos en la junta directiva. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE EJERCICIO Y REELECCIÓN.** Para ser miembro de la junta directiva no es necesario ser accionista. El cargo de director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. Los miembros de la junta directiva permanecerán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la junta directiva sin que se hubiere podido reunir la junta general ordinaria para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la junta general que haga la elección y los electos hayan tomado posesión de sus cargos; no obstante, la junta general ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de los miembros de la junta directiva a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores miembros de la junta directiva. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la Sociedad contraiga con éstos. La calidad de director es compatible con cualquier cargo o empleo en la Sociedad. Cualquiera de los directores podrá ser reelecto cuantas veces la junta general lo considere conveniente. Los directores, tanto propietarios como suplentes, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y con amplios conocimientos y experiencia en materia administrativa y en los negocios de la Sociedad; y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades que señalan las leyes vigentes. Además, los accionistas, al hacer la elección de los directores, deberán haber verificado que

se cumpla con lo establecido en las normativas de gobierno corporativo aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS DIRECTORES.** En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los directores propietarios, la junta directiva llamará para suplirlo a cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes, indistintamente, que hayan sido electos por la junta general, sin importar el orden de su nombramiento o del director a quien sustituirán, salvo el caso de los directores electos por la minoría, los cuales deberán ser sustituidos, en todo caso, por sus suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del propietario o suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo registro de la reincorporación del director propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, la suplencia será de carácter provisional, debiendo la junta general, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el director secretario o la persona a quien este pacto social faculte deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la junta directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA NOVENA: REUNIONES Y QUÓRUM DE JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** La junta directiva se reunirá dentro o fuera del territorio nacional en el lugar que señale la convocatoria, al menos una vez al mes; y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto por el director presidente, director secretario, Gerente General, si lo hubiere, o cuando lo soliciten dos de sus miembros propietarios. La convocatoria se hará por escrito, acompañada de la agenda, a cada uno de los miembros propietarios de la junta. Si la misma junta lo creyere conveniente, se convocará también a los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto. Igualmente, para un mejor desarrollo, podrán asistir a las sesiones el gerente general, gerentes, miembros de comités y demás personas que se consideren convenientes y/o necesarias para ampliar determinados temas y adoptar las resoluciones. Estas personas tendrán voz, cuando así lo decida la junta directiva, pero no tendrán voto. La junta directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de los miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros de la junta directiva presentes en la sesión de que se trate para adoptar cualquier resolución. En caso de empate, decidirá el director presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el Libro de Actas de Juntas Directivas y serán firmados por al menos dos de los directores asistentes designados por la Junta Directiva. Las sesiones de junta directiva podrán celebrarse a través de videoconferencias cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del director secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **TRIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** La junta directiva tendrá las más amplias facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades de la Sociedad o que se relacionen con ellas de una manera directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la ley o por los términos de esta escritura necesiten el acuerdo de la junta general de accionistas o correspondan a la

competencia de dicha junta general. Son atribuciones y facultades especiales de la junta directiva: **a)** Acordar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estimen convenientes para delegar y confiar a determinados Directores uno o varios aspectos de la administración, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar en el acuerdo; **b)** Nombrar, remover y ratificar a un gerente general, si lo estimare conveniente y señalarle sus atribuciones, concederle permisos, establecer las cláusulas de indemnización cuando corresponda, aceptar su renuncia y removerlo. Cuando la junta directiva así lo acuerde, el gerente general podrá ser denominado con el nombre que ella determine, conservando en este caso las atribuciones que el pacto social y la normativa legal le asignan al gerente general; **c)** Nombrar, remover y ratificar a los empleados de la Sociedad, incluyendo los vicepresidentes ejecutivos, los gerentes, subgerentes, jefes, agentes y corresponsales que considere necesarios, señalándoles sus atribuciones, concederles permisos, establecer las cláusulas de indemnización que correspondan. Esta facultad podrá ser delegada en el Director Presidente y/o en el Gerente General, si lo hubiere, y en la forma que considere conveniente. En caso que se delegue esta facultad, la Junta Directiva deberá ratificar los nombramientos que de acuerdo a la normativa legal deba ratificar; **d)** Acordar la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento y crear las plazas de personal de la Sociedad; asignarles sus remuneraciones, pudiendo delegar esta facultad en el Director Presidente, y/o en el Gerente General, si lo hubiere, y en la forma que considere conveniente; **e)** Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos no convertibles en acciones; **f)** Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, señalados en la finalidad social; **g)** Abrir y cerrar establecimientos, oficinas o dependencias; **h)** Reglamentar el uso de las firmas, ya sean autógrafas o electrónicas; **i)** Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de los resultados; **j)** Nombrar y remover a las personas que ejerzan la representación judicial de la Sociedad, incluyendo a la persona que ejerza la representación judicial en materia laboral de forma exclusiva. Estas personas ostentarán dicha representación por un período igual al de la junta directiva que los nombre y no tendrán más límites que los consignados en la credencial respectiva; **k)** Autorizar a los representantes extrajudiciales o a los que hagan sus veces, para celebrar actos o contratos que requieran el acuerdo previo de la junta directiva; **l)** Aprobar las políticas de gestión de los diferentes riesgos de la Sociedad, de conflicto de interés, y demás políticas para el buen funcionamiento de la sociedad, y documentos que de conformidad con la normativa deban ser conocidos por la Junta Directiva; **m)** Concluir, firmar y publicar los estados financieros anuales, siendo estos el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del auditor externo de la Sociedad en concordancia con lo establecido en el Código de Comercio y en las normativas o directrices emitidas por las autoridades públicas respectivas, aplicables a la Sociedad; así mismo firmar y publicar el balance de situación y el estado de resultados; **n)** Convocar a las juntas generales de accionistas; **o)** Conceder permisos a los miembros de la junta directiva y llenar las vacantes que ocurran; **p)** Dar cumplimiento a lo que la regulación pertinente establezca; y **q)** En general, realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad, las disposiciones de las juntas generales de accionistas y la legislación y normativa aplicable. Las

anteriores atribuciones podrán delegarse de conformidad con la ley y las normas vigentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL, USO DE LA FIRMA SOCIAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES.

a) Representación Judicial, Extrajudicial y Uso de la Firma Social. La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad, corresponden, conjunta o separadamente, al director presidente, al director vicepresidente (o quienes hagan sus veces) y al gerente general, si lo hubiere, quienes podrán actuar o celebrar conjunta o separadamente en toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, comprar, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, conferir y revocar toda clase de poderes administrativos o no judiciales, especiales o generales, abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar, depositar y retirar fondos; aceptar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y títulos valores a cargo de la Sociedad, avalar y afianzar todo tipo de obligaciones y en general ejercer toda clase de actos en beneficio de la Sociedad y que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad y objeto de la Sociedad. Asimismo, podrán llevar a cabo y cumplir todos los acuerdos y resoluciones de la junta directiva, para lo cual se confiere a estas personas las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, y así como demás poderes y facultades especiales establecidas en la legislación salvadoreña, incluyendo pero no limitado al Código Civil, Código de Comercio y legislación procesal civil y mercantil. Salvo por lo establecido en literal **b)** siguiente, la representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en la persona con facultades para ejercer la procuración que nombre la junta directiva, quien será electa por un período similar al de la junta directiva que lo nombre. Esta representación no tendrá más limitantes que las consignadas en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse de conformidad al Código de Comercio. **b) Representación Judicial Exclusiva en Materia Laboral.** La representación judicial en materia laboral, para la atención de asuntos laborales en sede administrativa o sea judicial, corresponderá única y exclusivamente en las personas que la junta directiva designe como representantes judiciales en materia laboral. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DIRECTOR PRESIDENTE.**

Corresponde al Director Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta Directiva, salvo en caso de ausencia. El Director Presidente podrá presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas cuando así lo acuerde la misma; **b)** Velar por que se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las de las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Supervisar, vigilar y coordinar las actividades de la Sociedad; **d)** Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale y todas las demás que le correspondan de acuerdo con el pacto social y leyes. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya legalmente; **e)** El Director Presidente también podrá: nombrar, remover y ratificar a los empleados de la Sociedad, incluyendo los vicepresidentes ejecutivos, los gerentes, subgerentes, jefes, agentes y corresponsales que considere necesarios, señalándoles sus atribuciones, concederles permisos, establecer las cláusulas de indemnización que

correspondan. La Junta Directiva deberá ratificar los nombramientos que de acuerdo a la normativa legal deba ratificar. **TRIGÉSIMA TERCERA: DEL DIRECTOR SECRETARIO. EXTENSIÓN DE CERTIFICACIONES.** El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva y asentará en ellos las actas de las sesiones que se lleven a cabo. Las certificaciones de las actas de las sesiones de Junta Directiva o de uno o más de los puntos contenidos en ellas, podrán ser extendidas por el Director Secretario, o el Director Presidente o por el Director que designe la Junta Directiva. Las certificaciones sobre las actas de Junta General de Accionistas serán emitidas por la persona que designe la Junta de Accionistas en la sesión. **TRIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN A DIRECTORES.** Quedan autorizados los directores para que puedan ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la sociedad o participar en sociedades que explotan igual comercio o industria. **TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la Junta General o la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la Administración Directa de la Sociedad a uno o más negocios de la misma, a uno o más Directores, Gerentes, Vicepresidentes Ejecutivos o en comités o comisiones formados por Directores, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente. En el acuerdo que se tome al efecto, se determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. Si la Junta General hubiere hecho una determinación, ésta podrá instruir a la Junta Directiva de abstenerse de conocer y tomar decisión sobre el asunto. **TRIGÉSIMA SEXTA: DE LOS GERENTES.** La Junta Directiva podrá, si considera conveniente, nombrar un Gerente General de acuerdo con la cláusula trigésima. El Gerente General, si lo hubiere, los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos desempeñarán las funciones que les sean asignadas, estando todos éstos bajo la dirección de la junta directiva y el director presidente o gerente general, si lo hubiere. Los cargos de gerentes y ejecutivos son personales y no podrán desempeñarse por medio de apoderado. Los gerentes y sub-gerentes no podrán hacer negocios propios con la Sociedad, excepto aquéllos permitidos de acuerdo con las políticas internas. Se les prohíbe también dedicarse a actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de la Sociedad, salvo autorización de Junta Directiva. No podrán ser empleados de ninguna otra Sociedad, aunque ésta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los casos que la Junta Directiva lo autorice expresamente. Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos de acción, encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico de la Sociedad. Los gerentes, gerente general y demás ejecutivos podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, cuando ésta lo creyere conveniente, con voz, pero sin voto. Se podrá asimismo, cuando la junta directiva lo estime conveniente, confiar las funciones de administración directa de la Sociedad o de una oficina, o subsidiaria, proyecto o negocio determinado a uno de varios directores, gerentes, vicepresidentes ejecutivos, o en comités o comisiones formados por directores o externos, sin que tal delegación limite las facultades concedidas a la junta directiva o al director presidente. Si la Junta General hubiere confiado ciertas facultades a un gerente o ejecutivo, éstos podrán representar a la Sociedad extrajudicialmente teniendo únicamente las facultades expresas consignadas en la credencial respectiva y por el plazo consignado, debiendo inscribirse de conformidad al Código de Comercio para que surta efectos frente a terceros. Salvo por lo establecido en el artículo anterior, esta delegación no limitará las facultades concedidas al Presidente o a la Junta Directiva. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y AUDITORÍA.** La

vigilancia de la Sociedad estará confiada a un auditor designado por la junta general de accionistas, la cual señalará también su remuneración. El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que señale la junta general de accionistas en el acta de nombramiento. El auditor nombrado tendrá las facultades y obligaciones que la ley señala. La junta general de accionistas elegirá a un auditor fiscal cuando así lo determine el Código Tributario, teniendo las facultades y obligaciones que señale dicho código. En caso de ausencia de alguno de los auditores, habrá un suplente para cada uno de ellos. La Sociedad podrá conformar un Comité de Auditoría compuesto al menos por el Auditor Interno, el Director Presidente y dos miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos ejecutivos y cuyas funciones serán las siguientes: **a)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, de la Junta Directiva y de las disposiciones de las autoridades supervisoras, según sea aplicable; **b)** Dar seguimiento a los informes del auditor interno, del auditor externo y de las autoridades, para corregir las observaciones que éstos formulen; **c)** Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes; y **d)** Otras facultades que dispongan las leyes y normativa aplicable. **TRIGÉSIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y para los efectos contables, si fuere necesario, se dividirá en dos semestres. La junta general de accionistas podrá cambiar el ejercicio económico si así conviniere a la Sociedad, llenando los requisitos de ley. **TRIGÉSIMA NOVENA: RESERVA LEGAL.** La cantidad que se destinará anualmente para formar la reserva legal de la Sociedad será la que estipule el Código de Comercio, así como también esa será la que constituya el límite mínimo de dicha reserva. Las dos terceras partes de las cantidades que aparezcan en la reserva legal deberán tenerse disponibles o invertirse en valores mercantiles salvadoreños o centroamericanos de fácil realización; la otra tercera parte podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la Sociedad. No obstante, si hubiere pérdida de capital, ésta deberá reintegrarse antes de la formación de dicha reserva. También se harán anualmente las provisiones que determine la ley. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la junta general de accionistas, podrá acordarse la formación de fondos de reserva especiales. **CUADRAGÉSIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Cuando se disuelva la Sociedad, conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, se pondrá a la Sociedad en liquidación. La liquidación estará a cargo de una junta de liquidadores, compuesta por tres miembros designados por la junta general de accionistas. La junta general de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad y nombre los liquidadores, les señalará sus facultades y forma de proceder a la liquidación de la Sociedad. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ARBITRAJE OBLIGATORIO.** Cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre los accionistas o entre miembros de la junta directiva, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente pacto social, se someterá a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros en equidad, nombrados uno por cada accionista o director y un tercero nombrado por estos, de conformidad con las normas establecidas para el arbitraje *ad-hoc*, en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes señalan como lugar del arbitraje la ciudad de San Salvador. Esta cláusula compromisoria subsistirá no obstante se impugne de nulidad, parcial o total, el presente pacto social, por lo que, en cualquier caso, podrá invocarse la excepción de incompetencia, si alguno de los accionistas o miembros de la junta directiva

pretende promover cualquier acción ante jueces y/o tribunales ordinarios. Esta cláusula también será aplicable si existen divergencias entre accionistas y miembros de la junta directiva. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades que legislación futura pudiera conceder a la Sociedad o a cualquiera de sus órganos. La junta general de accionistas, con el voto favorable de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social podrá cuando a su juicio ello sea conforme al interés de la Sociedad, disponer lo conveniente en uso de tales facultades, aunque estas no se encuentren previstas en este instrumento. **CUADRAGÉSIMA TERCERA: SITUACIONES NO PREVISTAS.** En todo lo que no se hubiere previsto particularmente en la presente escritura, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, y demás leyes y normas aplicables sobre la materia.